



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° 5902/2014.-
ARICA, 22 de abril de 2014.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°3802, de fecha 17 de marzo de 2014, viene en celebrar el presente contrato de arrendamiento entre la Sra. Magdalena Williamson Collao.-
- b) Contrato de arrendamiento de bien inmueble entre doña Magdalena Yaroslava Williamson Collao y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 07 de abril de 2014.-
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695.- "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificado por la Ley N°19.602.-

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arrendamiento de bien inmueble entre doña Magdalena Yaroslava Williamson Collao y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 07 de abril de 2014.-

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaría Municipal.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/FINJ/CCG/dmc.



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE DOÑA MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO Y LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA.

En Arica a 07 de Abril del 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde **Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, chileno, Médico Cirujano, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio en esta ciudad, calle Sotomayor N° 415, en adelante "la arrendataria"; y por otra parte doña **MAGDALENA YAROSLAVA WILLIAMSON COLLAO**, chilena, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante "la arrendadora", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO : Que, en virtud de Decreto Alcaldicio **N°3802/2014**, de fecha 17 de Marzo del 2014, las partes vienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble.

Declaran los comparecientes que la **Sra. MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO**, viene en dar en arriendo a la **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA**, un inmueble consistente en una bodega, ubicada en la ciudad de Arica, en calle Aníbal Pinto N° 1743.

La bodega que se da en arriendo a la **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA**, será ocupada por la Unidad de Farmacia de la Subdirección Médica de Salud Municipal por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDO : El período de arriendo será a contar del día 12 de febrero del 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán renovar el presente contrato por igual periodo o prorrogar el contrato por un periodo inferior, debiendo cualquiera de las partes notificar a la otra su intención, con al menos 15 días de anticipación al término de vigencia del contrato, y siempre que la otra parte acepte por escrito la proposición.

Para efectos de la suscripción de la mencionada renovación y/o prórroga, la **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA** deberá contar previamente con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, siempre que se den los supuestos establecidos en el art. 65 letra i) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

TERCERO : El valor de la renta mensual será de **\$119.000.- pesos (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS)**, la cual se pagará de forma anticipada los cinco primeros días de cada mes.

La arrendadora, al recibir el pago de la renta mensual deberá emitir un documento en el que conste haber recibido conforme el pago de la renta correspondiente por parte de la arrendataria, I. MUNICIPALIDAD DE ARICA.

CUARTO : El Control y la Fiscalización del cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Departamento de Salud Municipal de Arica, a través de su Dirección.

QUINTO : La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble objeto del presente contrato de arriendo, en estado de servir, de conformidad a los términos del art. 1927 del Código Civil.

La arrendataria se obliga a realizar las mejoras locativas, en los términos del art. 1940 del Código Civil.

Otras mejoras que se introduzcan en el inmueble por parte de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, sólo podrán corresponder a aquellas que puedan posteriormente retirarse sin provocar detrimento al inmueble mismo.

SEXTO : La arrendataria, se obliga a restituir el inmueble (bodega), al término del contrato, poniéndolo a disposición de la arrendadora junto con las llaves.

SÉPTIMO : La arrendadora, declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecto a prohibiciones, embargos, interdicciones y litigios.

Las partes dejan establecido que el inmueble arrendado se encuentra en regular estado de conservación.

OCTAVO : Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

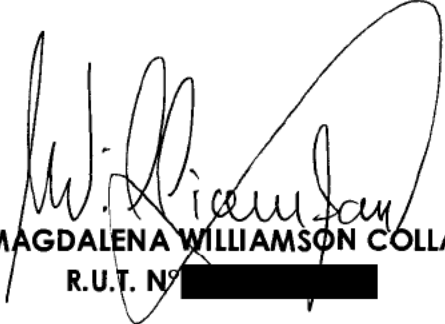




REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

NOVENO : La personería del **Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS** para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE ARICA, consta en el Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre de 2012.

DÉCIMO : El presente contrato se firma en SEIS ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y los demás en poder de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.


MAGDALENA WILLIAMSON COLLAO
R.U.T. N° [REDACTED]




DR. SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS
ALCALDE DE ARICA

SUC/CCG/FNJ/ATF/EGM/eigf

